

CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE TUQUERRES EMPSA E.S.P.
PAG 1 DE 6

CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO
EMPESA E.S.P.

CLÁUSULA PRIMERA. Definiciones: Para los efectos del presente contrato y de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994, resolución CRA 271 DE 2003, Decreto 229 de 2002 y las normas modificatorias, complementarias y reglamentarias de dicha ley, se entiende que las siguientes expresiones significan:

- 1.1. **PERSONA PRESTADORA:** Es la Empresa de servicios públicos domiciliarios de Túquerres EMPSA. E.S.P. y la Empresa metropolitana de Aseo S.A. E.S.P.
- 1.2. **ACOMETIDA DE ACUEDUCTO:** Derivación de la red de distribución del servicio de acueducto que se conecta al registro de corte del inmueble, que será usualmente un medidor u otro elemento y que, de acuerdo con las técnicas usuales de construcción, permite precisar cuál es el inmueble o el conjunto de inmuebles en los que se prestará el servicio. En edificios de propiedad horizontal o condominios, la acometida llega hasta el registro de corte general incluido éste.
- 1.3. **ACOMETIDA DE ALCANTARILLADO:** Derivación que parte de la caja de inspección domiciliaria de la red local del servicio público y llega hasta la red secundaria de alcantarillado o al colector de la red local (art 1 decreto 229 de 2002).
- 1.4. **ACOMETIDA FRAUDULENTO O CLANDESTINA:** acometida o derivación de acueducto o alcantarillado no autorizada por la entidad prestadora del servicio.
- 1.5. **ACOMETIDA NO AUTORIZADA:** Cualquier derivación de la red local, o de otra acometida del correspondiente servicio efectuada sin autorización del prestador del servicio.
- 1.6. **AFORO DE AGUA.** Es el procedimiento por medio del cual se mide o estima la cantidad de agua que normalmente utiliza un usuario.
- 1.7. **AFORO DE RESIDUOS SÓLIDOS.** Determinación puntual de la cantidad de residuos sólidos presentados para la recolección por un usuario determinado.
- 1.8. **AFORADOR DE ASEO.** Es la persona debidamente autorizada por la persona prestadora del servicio público domiciliario de aseo, para realizar los aforos de producción de residuos sólidos.
- 1.9. **AÑO BASE:** Entiéndase como "año" el período de doce meses, el cual puede coincidir o no con una vigencia fiscal, que es utilizado por la Empresa, con el fin de hacer las comparaciones y verificaciones que corresponda, para calcular los costos de prestación del servicio, tomando como base, el más cercano al momento del cálculo, del cual se tenga información completa y ajustada al comportamiento típico de sus costos o el que defina la Comisión
- 1.10. **ASENTAMIENTO SUBNORMAL:** Es aquel cuya infraestructura de servicios públicos domiciliarios presenta serias deficiencias por no estar integrada totalmente a la estructura formal urbana.
- 1.11. **CAMARA DE REGISTRO:** Es la caja con su tapa colocada generalmente en propiedad pública o a la entrada de un inmueble, en la cual se hace el enlace entre la acometida de agua potable y la instalación domiciliaria y en la que se instala el medidor y sus accesorios
- 1.12. **CAJA DE INSPECCION:** Caja ubicada al inicio de la acometida de alcantarillado que recoge las aguas residuales, lluvias o combinadas, de un inmueble, con sus respectivas tapas removibles y en lo posible ubicadas en zonas libres de tráfico vehicular.
- 1.13. **CARGO FIJO.** Es el Valor unitario por suscriptor o usuario, que refleja los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio, independientemente del nivel de uso.
- 1.14. **CATASTRO DE USUARIOS.** Es el listado de la respectiva persona prestadora, que contiene los usuarios del servicio con sus datos identificadores.
- 1.15. **CAUDAL.** Es el volumen de agua que pasa por unidad de tiempo. Referido a un medidor, es el Cociente obtenido (no está en la resolución) entre el volumen de agua que circula a través de un medidor de agua y el tiempo que le toma hacerlo.
- 1.16. **CLASE DE MEDIDOR.** Hace referencia a la clasificación metrológica sobre la calidad del medidor establecida en la Norma Técnica Colombiana NTC 1063-1. Está determinada por los valores correspondientes al caudal mínimo y al caudal de transición. Se denomina por las cuatro primeras letras mayúsculas del abecedario A, B, C, o D, organizadas de menor a mayor calidad siendo clase A la de menor calidad y clase de la mayor calidad. **Los usuarios de la EMPSA E.S.P., deberán utilizar los medidores tipo C**
- 1.17. **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, CRA.** Es una Unidad Administrativa Especial, con independencia administrativa, técnica y patrimonial, adscrita al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cuya facultad es la de regular los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, mediante la expedición de normas de carácter general o particular, para someter la conducta de las personas que prestan los mencionados servicios a las reglas, principios y deberes establecidos en la ley y los reglamentos.
- 1.18. **COMPONENTE DOMICILIARIO DEL SERVICIO ORDINARIO.** Es la parte del servicio ordinario de aseo conformada por las actividades de recolección, transporte, transferencia y disposición final de residuos sólidos.
- 1.19. **COMPONENTE DE BARRIDO Y LIMPIEZA DEL SERVICIO ORDINARIO.** Es el conjunto de actividades que componen el servicio ordinario de aseo, asociado con las actividades de barrido y limpieza de áreas públicas, con el objeto de dejarlas libres de todo residuo sólido diseminado o acumulado.
- 1.20. **COMPONENTE DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL.** Es el conjunto de actividades relacionadas con el tratamiento y la disposición final de residuos sólidos, que forma parte del servicio integral de aseo.
- 1.21. **CONEXIÓN:** Ejecución de la acometida e instalación del medidor de acueducto o ejecución de la acometida de alcantarillado
- 1.22. **CONEXIÓN TEMPORAL:** Acometida transitoria de acueducto con medición, que llega hasta el límite de un predio privado o público, la cual es solicitada a la EMPSA E.S.P. por su propietario o representante legal, por un período determinado, por un proceso constructivo o un evento autorizado por la autoridad competente.
- 1.23. **CONEXIÓN ERRADA DE ALCANTARILLADO:** Todo empalme de una acometida de aguas residuales sobre la red de alcantarillado pluvial o todo empalme de una acometida de aguas lluvias sobre la red de alcantarillado sanitario.
- 1.24. **CONSUMO:** Cantidad de metros cúbicos recibidos por el suscriptor o usuario en un período determinado, leídos en los equipos de medición respectivos, o calculados mediante la metodología establecida en la Ley, Resoluciones de la CRA y en estas condiciones uniformes.
- 1.25. **CONSUMO MEDIDO:** Es el que se determina con base en la diferencia entre la lectura actual y la lectura anterior del medidor, o en la información de consumos que este registre
- 1.26. **CORTE DE SERVICIO DE ACUEDUCTO:** interrupción del Servicio que implica la desconexión o taponamiento de la acometida.
- 1.27. **COSTOS DE FACTURACIÓN:** Son aquellos en que incurre la empresa del servicio público domiciliario para general la factura, distribuirla a sus usuarios y hacer el recaudo.
- 1.28. **DEFRAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:** Es la apropiación del agua mediante cualquier mecanismo clandestino, sin autorización de la EMPSA E.S.P. o alterando los sistemas de control o aparatos de medición.
- 1.29. **DERIVACION FRAUDULENTO:** Conexión realizada a partir de una acometida o de una instalación interna o de los tanques de un inmueble independiente, que no ha sido autorizado por la entidad prestadora del servicio.
- 1.30. **DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS DEL CONSUMO:** Son los aumentos o reducciones en los consumos, en el período de facturación correspondiente, que comparados con los promedios de los últimos tres (3) o seis (6) períodos de facturación, dependiendo si la facturación es bimestral o mensual, sean mayores a los porcentajes que se señalan a continuación: 35% para usuario con un promedio de consumo de mayor o igual a 40 metros cúbicos. 65% Para un consumo menor a 40 metros cúbicos. Para las instalaciones nuevas y antiguas sin consumos históricos válidos, el límite superior será de 1.65 veces el consumo promedio para el estrato o categoría de consumo y el límite inferior será de 0.35

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE TUQUERRES EMPSA E.S.P.
PAG 2 DE 6**

multiplicado por dicho consumo promedio. Si el consumo llegara a encontrarse fuera de esos límites se entenderá que existe una desviación significativa.

PARAGRAFO: En zonas donde exista estacionalidad en el consumo, la comparación del consumo podrá realizarse con el mismo mes del año inmediatamente anterior (Art. 8º resolución 06 de 1995 comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico y normas que la modifiquen o reformen).

- 1.31. DOTACIÓN DEL SISTEMA:** Es la cantidad de agua promedio diaria por habitante que suministra el sistema de acueducto, expresada en litros habitante por día.
- 1.32. ESTRATO SOCIO ECONÓMICO:** Nivel de clasificación de los inmuebles urbanos y rurales de acuerdo con el resultado de la estratificación socio económica realizado por planeación municipal en atención a los factores y procedimientos que determina ley.
- 1.33. FACTOR DE SUBSIDIO:** Es el descuento que se le hace a un usuario o suscriptor sobre el valor del servicio en el rango de consumo básico, para un servicio público domiciliario
- 1.34. FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS:** Es la cuenta que la EMPSA E.S.P. entrega o remite al usuario o suscriptor, por causa del consumo y demás servicios inherentes al desarrollo de un contrato de prestación de servicios públicos.
- 1.35. FUGA IMPERCEPTIBLE:** Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta solamente mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.
- 1.36. FUGA PERSEPTIBLE.** Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es detectable directamente por los sentidos.
- 1.37. HIDRANTE PÚBLICO:** Elemento conectado con el sistema de acueducto que permite la adaptación de mangueras especiales utilizadas en extinción de incendios y otras actividades autorizadas previamente por la EMPSA E.S.P. del servicio de acueducto.
- 1.38. INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE FACTURACIÓN:** Consiste en incorporar la información disponible en bases de datos o en cualquier otro medio que permita elaborar la cuenta de cobro del nuevo usuario. La cual deberá expedirse de conformidad con las disposiciones del artículo 1.3.21.2 de la resolución 271 de 2003.
- 1.39. INDEPENDIZACION DEL SERVICIO:** Nuevas acometidas que autoriza la EMPSA E.S.P. para atender el servicio de una o varias unidades segregadas de un inmueble. Estas nuevas acometidas contarán con su propio equipo de medición.
- 1.40. INQUILINATO:** edificación ubicada en estrato bajo-bajo (I) bajo (II) medio bajo (III) con una entrada común desde la calle, destinada para alojar varios hogares que comparten servicio.
- 1.41. INMUEBLE:** Bien que cumple con las condiciones del código civil para recibir ese calificativo: incluye las partes de inmueble que, de acuerdo con la ley y las condiciones de acceso y técnicas, pueden individualizarse para efectos de la prestación del servicio a otros usuarios que habitan al interior del mismo inmueble.
- 1.42. INSTALACIÓN INTERNA DE ACUEDUCTO DEL INMUEBLE:** Conjunto de tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de tratamiento, evacuación y ventilación de los residuos líquidos instalados en un inmueble hasta la caja de inspección que se conecta a la red de alcantarillado.
- 1.43. INSTALACIONES LEGALIZADAS:** Son aquellas que han cumplido todos los trámites exigidos por la Empresa de los Servicios Públicos y tiene vigente un contrato de condiciones uniformes.
- 1.44. INSTALACIONES NO LEGALIZADAS:** Son aquellas que no han cumplido con todos los requisitos exigidos por la Empresa de los Servicios Públicos.
- 1.45. LOCAL DESOCUPADO:** Es un inmueble destinado al desarrollo de un negocio comercial, industrial o de servicios, en el cual no se está realizando ninguna de estas actividades
- 1.46. MEDIDOR:** Dispositivo encargado de medir y acumular el consumo de agua.
- 1.47. MEDIDOR INDIVIDUAL:** Dispositivo que mide y acumula el consumo de agua de un usuario del sistema de acueducto.
- 1.48. MEDIDOR DE CONTROL:** si el aparato es de propiedad de LA EMPRESA y se emplea para verificar o controlar de manera temporal o permanente el suministro de agua y la existencia de posibles consumos no medidos a un suscriptor o usuario.
- 1.49. MEDIDOR GENERAL O TOTALIZADOR:** si mide los consumos en desarrollo de un solo contrato hecho en interés de muchas personas que tienen propiedad, posesión o tenencia de un mismo inmueble, o de un conjunto de inmuebles, tal como puede ocurrir en edificios o conjuntos residenciales multifamiliares cerrados.
- 1.50. MULTIUSUARIO:** Edificación de apartamentos, oficinas o locales con medición general constituida por dos o más unidades independientes.
- 1.51. PERIODO DE FACTURACIÓN:** Es el tiempo durante el cual se prestaron los servicios que se cobran, el cual es bimensual.
- 1.52. PLAZO DEL AFORO (ASEO).** Es el tiempo máximo del que dispone la persona prestadora, para realizar el número de visitas requeridas para establecer el aforo.
- 1.53. PRESENTACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS (ASEO).** Es la actividad del usuario de almacenar, empacar e identificar todo tipo de residuos sólidos para su acopio y posterior entrega.
- 1.54. PRESTACIÓN EFICIENTE DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO.** Se refiere al servicio que se presta con la tecnología apropiada a las condiciones locales, frecuencias y horarios de recolección y barrido establecidos, dando la mejor utilización social y económica a los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles en beneficio de los usuarios de tal forma que se garantice la salud pública y la preservación del medio ambiente.
- 1.55. PILA PÚBLICA.** suministro de agua por la entidad prestadora del servicio de acueducto, de manera provisional, para el abastecimiento colectivo y en zonas que no cuenten con red de acueducto, siempre que las condiciones técnicas y económicas impidan la instalación de redes domiciliarias.
- 1.56. RECAUDO DE PAGOS.** Actividad que comprende la recepción y control de pagos por los servicios y otros conceptos relacionados con los mismos, que se realicen en cajas de la persona prestadora concedente o de las entidades designadas para tal fin.
- 1.57. RECICLAJE.** Procesos mediante los cuales se aprovechan y transforman los residuos sólidos recuperados y se devuelven a los materiales su potencialidad de reincorporación como materia prima para la fabricación de nuevos productos. El reciclaje consta de varias etapas: procesos de tecnologías limpias, reconversión industrial, separación, acopio, reutilización, transformación y comercialización.
- 1.58. RECOLECCIÓN.** Acción y efecto de retirar y recoger los residuos sólidos de uno o varios generadores.
- 1.59. RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS.** Es la recolección de todos los residuos producidos y presentados por las unidades residenciales o familiares, comerciales e industriales, y a su transporte hasta el sitio de tratamiento y disposición final.
- 1.60. RECONEXION:** Restablecimiento del servicio a un predio o inmueble al que se le había suspendido.
- 1.61. RED DE DISTRIBUCION DE ACUEDUCTO:** Es el conjunto de tuberías, accesorios y estructuras que conducen el agua desde el tanque de almacenamiento o planta de tratamiento hasta las acometidas domiciliarias.
- 1.62. RED DE ALCANTARILLADO:** Es el conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos que conforma la malla principal de drenajes de aguas negras y lluvias de una población y que recibe el agua procedente de las redes secundarias y las transporta hasta las estaciones de bombeo, plantas de tratamiento o disposición final
- 1.63. RED MATRIZ O RED PRIMARIA DE ACUEDUCTO:** parte de la red de recolección que conforma la malla principal de servicios de una población y que distribuye el agua procedente de la conducción, planta de tratamiento o tanques a las redes secundarias.
- 1.64. REGISTRO DE CORTE O LLAVE DE CORTE:** Válvula instalada en la cajilla antes del medidor, de operación exclusiva de la EMPSA E.S.P., que será cerrada en caso de suspensión del servicio.
- 1.65. REINSTALACIÓN:** Es el restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble al cual se le había suspendido.

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE TUQUERRES EMPSA E.S.P.
PAG 3 DE 6**

- 1.66. RELLENO SANITARIO:** Lugar técnicamente diseñado para la disposición final controlada de los residuos sólidos, sin causar peligro, daño o riesgo a la salud pública, minimizando los impactos ambientales.
- 1.67. SERVICIO COMERCIAL:** Es el servicio que se presta a predios o inmuebles destinados a actividades comerciales, en los términos del Código de Comercio y a actividades similares, como depósitos, consultorios, etc.
- 1.68. SERVICIO INDUSTRIAL:** Es el servicio que se presta a predios o inmuebles en los cuales se desarrollen actividades industriales que corresponden a procesos de transformación de bienes o de otro orden
- 1.69. SERVICIO OFICIAL:** Es el que se presta a las entidades de carácter oficial, a los establecimientos públicos que no desarrollen permanentemente actividades de tipo comercial o industrial, a los planteles educativos de carácter oficial de todo nivel, a los hospitales, clínicas, centros de salud, ancianatos, orfanatos de carácter oficial.
- 1.70. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO O SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE:** Es la distribución de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También forman parte de este servicio las actividades complementarias tales como captación de agua, procesamiento, tratamiento, almacenamiento y transporte.
- 1.71. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO:** Es la recolección de residuos, principalmente líquidos y/o aguas lluvias, por medio de tuberías y conductos. Forman parte de este servicio las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.
- 1.72. SERVICIO PÚBLICO DE ASEO:** Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se incluyen las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.
- 1.73. SERVICIO REGULAR:** Es el servicio que se presta a un inmueble de manera permanente para su utilización habitual.
- 1.74. SERVICIO PROVISIONAL:** es el servicio que se presta mediante fuentes de suministro de carácter comunitario, en zonas urbanas, sin posibilidades inmediatas de extensión de las redes de suministro domiciliario.
- 1.75. SERVICIO TEMPORAL:** Es el que se presta a obras en construcción y espectáculos públicos no permanentes y a otros servicios no residenciales de carácter ocasional, con una duración no superior a un año, prorrogable a juicio de la EMPSA E.S.P.
- 1.76. SERVICIO INTEGRAL DE ASEO:** Es el constituido por los componentes de recolección y transporte de residuos sólidos, barrido y limpieza, y tratamiento y disposición final.
- 1.77. SERVICIO DE AGUA EN BLOQUE:** Es el servicio que se presta por la EMPSA E.S.P. a entidades públicas o privadas que distribuyen o comercializan agua a distintos tipos de usuarios.
- 1.78. SISTEMA DE ALCANTARILLADO:** Es el conjunto de obras, equipos y materiales empleados por la empresa del servicio, para la recolección, conducción, tratamiento y evacuación de los residuos líquidos desde la fuente productora (de los residuos) hasta el sitio de disposición final.
- 1.79. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN O DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE:** Es el conjunto de redes locales, que conforman el sistema de suministro del servicio público domiciliario de acueducto, en los términos en que éstas están definidas por el numeral 17 del artículo 14 de la ley 142 de 1994.
- 1.80. SUSCRIPTOR:** Persona natural o jurídica con la cual se celebra el presente contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.
- 1.81. SUSCRIPTOR POTENCIAL:** Persona que ha iniciado consultas para convertirse en usuario de los servicios públicos que nuestra empresa presta. (Art. 14.32 ley 142 de 1994).
- 1.82. SUSPENSIÓN:** Interrupción temporal del servicio por falta de pago oportuno o por otras causas previstas en este contrato de condiciones uniformes o en cualquiera de las normas vigentes relativas a los servicios públicos domiciliarios (LEY 142 DE 1994).
- 1.83. TRATAMIENTO (ASEO):** Conjunto de operaciones, procesos o técnicas mediante los cuales se modifican las características de los residuos sólidos, para minimizar los impactos ambientales y los riesgos para la salud humana.
- 1.84. TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL:** Es el proceso mediante el cual se modifican las características de los residuos sólidos con el objeto de incrementar sus posibilidades de reutilización y además darle una tratamiento y disposición final adecuada mediante el aislamiento y confinamiento de los mismos en forma definitiva, cumpliendo con los controles ambientales necesarios que garantizan que no se presenten daños o riesgos a la salud humana ni al medio ambiente.
- 1.85. USUARIO:** Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, bien como propietario del inmueble en donde se presta o como receptor directo de servicio, en cuyo caso se denomina también consumidor.
- 1.86. USUARIO ESPECIALES DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO:** es todo usuario que pretenda descargar a la red de alcantarillado afluentes que contengan cargas contaminantes y/o sustancias de interés sanitario en concentraciones superiores a las que contempla la autoridad ambiental competente.
- 1.87. UNIDAD HABITACIONAL:** Unidad independiente, destinada principalmente a vivienda y que consta como mínimo de una habitación, un baño y cocina y acceso a vía pública.
- 1.88. UNIDAD INDEPENDIENTE:** Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria.
- 1.89. UNIDADES INMOBILIARIAS CERRADAS:** Son conjuntos de edificios, casas y demás construcciones integradas arquitectónica y funcionalmente, que comparten instalaciones técnicas y constructivos, áreas comunes de circulación, recreación, reunión, zonas verdes y disfrute visual; cuyos propietarios participan proporcionalmente del pago de las expensas comunes, tales como los servicios públicos comunitarios, vigilancia, mantenimiento y mejoras.
- 1.90. VALOR DEL SERVICIO:** Es el costo medio administrativo para el cargo fijo, y el costo medio de largo plazo por consumo, resultante de aplicar los criterios y metodologías que define la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en las secciones 2.4.2, 2.4.3, 3.2.2, 3.2.3 y 3.2.4 de la resolución CRA 151 de 2001.
- 1.91. VERTIMIENTO BÁSICO (VB):** Corresponde a la porción del consumo básico de acueducto que se vierte a la red de alcantarillado.
- 1.92. VERTIMIENTO COMPLEMENTARIO (VC):** Corresponde a la porción del consumo complementario de acueducto que se vierte a la red de alcantarillado.
- 1.93. VERTIMIENTO LÍQUIDO:** Es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado.
- 1.94. VERTIMIENTO SUNTUARIO (VS):** Corresponde a la porción del consumo suntuario de acueducto que se vierte a la red de alcantarillado.
- 1.95. VIVIENDA DESHABITADA:** Es un inmueble destinado al uso residencial donde nadie habita o cuyos residentes se han ausentado por un tiempo determinado

CLAUSULA SEGUNDA- OBJETO: Consiste en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo a un inmueble, a cambio de un precio en dinero, que se fijará según las tarifas vigentes y de acuerdo al uso que se le dé al servicio. Las cláusulas de este contrato son condiciones uniformes que han de regir la relación entre la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Túquerres EMPSA E.S.P., quien en adelante se llamará la EMPSA E.S.P., y todos los suscriptores actuales y potenciales.

La EMPSA E.S.P. prestará el servicio en la zona urbana del municipio de Túquerres.

Parágrafo. - La prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado lo hará directamente la EMPSA E.S.P. y La prestación del servicio de aseo se realizará por intermedio de EMAS S.A E.S.P., en calidad de operador.

CLAUSULA TERCERA- PARTES DEL CONTRATO Son partes en el contrato La EMPSA E.S.P. y el Suscriptor y aquel a quien este último haya cedido el contrato, bien sea por convenio o por disposición legal. Una vez celebrado el contrato serán solidarios en los derechos y deberes del primero, el

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE TUQUERRES EMPSA E.S.P.
PAG 4 DE 6**

propietario del inmueble o de la parte de éste donde se preste el servicio; los poseedores o tenedores, en cuantos beneficiarios del contrato y, por lo tanto, usuarios y los demás usuarios capaces, en los términos del Código Civil.

CLAUSULA CUARTA – CESION DEL CONTRATO: Habrá cesión del contrato por voluntad del suscriptor o usuario, además, salvo que las partes dispongan lo contrario, se entiende que hay cesión del presente contrato cuando haya enajenación del bien al que se le suministra el servicio. La sesión opera de pleno derecho e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para el servicio.

CLAUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DE LA EMPSA E.S.P.

1. Suministrar agua potable al inmueble, en forma continua, de acuerdo con los parámetros de calidad, eficiencia y seguridad establecidos por las autoridades competentes, desde el momento que para la EMPSA E.S.P. sea técnicamente posible y de parte del suscriptor se hayan satisfecho las condiciones básicas requeridas para el ingreso de la instalación al sistema, es decir, cuando se haya realizado la conexión, instalado el medidor, pagado la tarifa de conexión y otorgado un título valor para garantizar el pago de las facturas, cuando la EMPSA E.S.P., lo requiera.
2. Recolectar y transportar en forma permanente, los residuos sólidos a través de la Empresa EMAS S.A. E.S.P.
3. medir o calcular los consumos reales o estimados con los instrumentos, métodos o procedimientos tecnológicos apropiados de acuerdo con lo establecido en la ley 142 de 1994 y con las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.
4. Facturar los servicios de acuerdo con los parámetros y en los periodos establecidos por la ley o por la Comisión reguladora. Cuando no fuere posible medir el consumo se hará con base en los periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes. Al cabo de 5 meses de haber entregado las facturas, la EMPSA E.S.P. no podrá cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe solo del suscriptor o usuario para efecto de las reclamaciones y recursos, se entregara como fecha de entrega de la factura aquella señalada en el primer vencimiento.
5. Ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas imperceptibles de agua, en el interior del interior del inmueble.
6. Investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores, al preparar las facturas, las EMPSA E.S.P. mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso.
7. Entregar oportunamente las facturas a los suscriptores.
8. Tramitar y responder las quejas, peticiones, reclamaciones y recursos de petición
9. Restablecer el servicio dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que la EMPSA E.S.P. haya recibido noticia de que han desaparecido la causa o causas que dieron origen a la suspensión o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes si se trata de corte, siempre que se hayan cancelado las cargas pecuniarias y demás gastos en que tenga que incurrir la EMPSA E.S.P. para la reinstalación o reconexión del servicio, a menos que dichos valores sean incluidos en una factura posterior.
10. Hacer los descuentos, reparar e indemnizar cuando haya falla en la prestación del servicio,
11. Permitir al suscriptor elegir libremente al proveedor de los bienes necesarios para la utilización de los servicios siempre y cuando reúnan las condiciones técnicas definidas por las autoridades competentes.
12. Las demás contenidas en la ley 142 de 1994 y en las normas expedidas por las autoridades competentes.

CLAUSULA SEXTA_ OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO:

1. No dar a estos servicios públicos domiciliarios un uso distinto al declarado o convenido con la EMPSA E.S.P., ni ensanchar, reconstruir o reemplazar el inmueble por otra edificación, sin dar aviso a la EMPSA E.S.P., con quince (15) días de antelación; la EMPSA E.S.P., responderán en un término no superior a quince (15) días. En todo caso la EMPSA E.S.P., aplicará inmediatamente las tarifas correspondientes al nuevo uso.
2. Pagar el valor facturado por concepto de la prestación de los servicios y demás obligaciones pecuniarias a su cargo autorizadas legalmente, dentro de los plazos establecidos en las respectivas facturas.
3. Solicitar el duplicado de la cuenta, en caso de no recibirse, perderse o extraviarse la factura o cuenta. El hecho de no recibir la factura, no libera al usuario de la obligación de atender su pago.
4. Adquirir el medidor y presentarlo a la EMPSA E.S.P., totalmente calibrado para su instalación; mantenerlo y reemplazarlo cuando la Empresa lo requiera.
5. Permitir la inspección, lectura y revisión técnica de las estructuras y los medidores a los funcionarios de la EMPSA E.S.P. o a quienes ella faculte para tal fin, quienes contarán con una identificación que los acredite para realizar la labor. El usuario deberá mantener despejada y limpia la cajilla del medidor y la caja de desagüe domiciliario.
6. Dar aviso a la EMPSA E.S.P., cuando la factura no haya llegado oportunamente.
7. Permitir a la EMPSA E.S.P., el retiro del medidor y de la acometida, en caso de que lo requiera para el corte del servicio y su revisión técnica
8. Informar a la EMPSA E.S.P., por escrito, cualquier cambio en las condiciones del inmueble que puedan afectar el servicio, en especial el aumento de unidades independientes, con el fin de poder decidir si es necesario reacondicionar los servicios para poder continuar su prestación en forma adecuada a las nuevas condiciones y, si es del caso, independizar el servicio para cada unidad, efectuando la conexión correspondiente y celebrando un nuevo contrato de prestación del servicio para cada cual. Si se hicieren las modificaciones de que trata el presente numeral sin el conocimiento de la EMPSA E.S.P., ésta podrá suspender el servicio hasta tanto se legalice la situación y se cubran las sumas causadas por la modificación. Esta obligación subsiste aún en el evento de estar desocupado el predio
9. Pagar las multas impuestas por la EMPSA E.S.P., de acuerdo a las disposiciones vigentes.
10. Las demás contenidas en la ley 142 de 1994 y en las normas expedidas por las autoridades competentes.

CLAUSULA SEPTIMA. CONDICIONES DE LA SOLICITUD: la solicitud para la prestación del servicio puede presentarse verbalmente o por escrito, en las oficinas de EMPSA E.S.P. del municipio de Túquerres bien de modo personal, por correo o por otros medios que permitan conocer la voluntad inequívoca del suscriptor potencial, identificarlo, identificar la naturaleza de sus actividades. Al recibir la solicitud, uno de los funcionarios dejara constancia escrita de ello y de los datos pertinentes.

La EMPSA E.S.P. definirá dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, si esta se ajusta a las condiciones, y la fecha en que comienza la ejecución del contrato. Si se requiere la práctica de alguna prueba o informe o documento adicional para tomar esas definiciones, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos y la fecha en que se resolverá o dará respuesta, y se comenzará la ejecución. La EMPSA E.S.P. podrá negar la solicitud por razones técnicas y en ningún caso tomará más de cuarenta (40) días hábiles para dar respuesta, y está siempre será motivada. Con todo, la iniciación en la prestación del servicio solicitado no podrá superar de 40 días hábiles contados desde el momento en que la EMPSA E.S.P. indique que está en posibilidad de prestar el servicio y el suscriptor o usuario a atendido las condiciones uniformes

CLAUSULA OCTAVA – CELEBRACION: El presente CSP se entiende celebrado desde el momento mismo en que la EMPSA E.S.P. Comunica al solicitante su disposición a prestarle el servicio, definiendo las condiciones uniformes y siempre que no exista otro contrato con el mismo objeto en relación con el mismo inmueble o sobre la misma parte de él. Del mismo modo se entenderá celebrado el CSP, en el caso de haber recibido

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE TUQUERRES EMPSA E.S.P.
PAG 5 DE 6**

efectiva y legalmente la prestación del servicio objeto del presente CSP.

PARÁGRAFO PRIMERO: La iniciación en la prestación del servicio solicitado no podrá superar los cuarenta (40) días hábiles contados desde el momento en el que la EMPSA E.S.P., indique que está en posibilidad de prestar el servicio y el suscriptor o usuario ha atendido las condiciones uniformes

CLAUSULA NOVENA – COBRO DE TARIFAS ADEUDADAS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO: las deudas derivadas del contrato podrán ser cobradas ejecutivamente ante los jueces competentes o ejerciendo la jurisdicción coactiva. La factura expedida por la EMPSA E.S.P. y firmada por el representante legal de la misma, prestara merito ejecutivo.

CLAUSULA DECIMA – DERECHO DE LAS PARTES EN EL CONTRATO: Se entiende incorporados en el contrato, los derechos que a favor de los suscriptores o usuario de la EMPSA E.S.P. se encuentran consagrados en la ley 142 de 1994, además disposiciones concordantes y normas que las modifiquen adicionen o subroguen.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA – PROPIEDAD DE LAS CONDICIONES DOICMICILIARIAS: L a propiedad de las redes, elementos y equipos que entregan una acometida serán de quien los hubiere pagado, si no fuesen inmuebles por adhesión, caso en el cual pertenecerán al propietario del inmueble al cual adhieren. En virtud de lo anterior, el suscriptor no queda eximido de las obligaciones resultantes del CSP que se refieran a esos bienes. Cuando la EMPSA E.S.P. construya las redes, los equipos y elementos que integran las acometidas externas que se utilicen para prestar los servicios a los que se refiere este documento. Está obligada a conservar la prueba de los gastos que realice.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y RECURSOS: El suscriptor o usuario tiene derecho a presentar peticiones, quejas, reclamos y recursos. Los recursos se prestarán, tramitaran y decidirán en conformidad con lo previsto en el código contencioso administrativo y cuando no exista norma en dicho código o en la LEY 142 DE 1994, se tendrán en cuanto las peticiones quejas y reclamos se tramitarán sin formalidades en las oficinas organizadas o para atención al usuario. En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de 5 meses de haber sido expedidas por la EMPSA E.S.P. esta no exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender la reclamación.

Los recursos se regirán por las siguientes reglas: 1- contra los actos en los cuales se niegue la prestación del servicio, suspensión, terminación, corte, facturación e imposición de multas que realiza la EMPSA E.S.P. proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo contempla la ley. El recurso de reposición debe interponerse por escrito, dentro de los 5 días siguientes hábiles a aquel en que la EMPSA E.S.P. ponga el acto de conocimiento del suscriptor o usuario en las oficinas de la EMPSA E.S.P. (GERENCIA Y LUEGO A OFICINA SISTEMAS DE INFORMACION). 2- no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte si con ello se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno 3- el recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse por escrito dentro de los 5 días hábiles a la fecha de conocimiento de la decisión 4- estos recursos no requieren de presentación personal ni intervención de abogado, aunque se emplee un mandatario. 5- la EMPSA E.S.P. podrá practicar pruebas cuando quien interpuso el recurso las haya solicitado o cuando el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. La práctica de dichas pruebas se sujetará a lo previsto en el código contencioso administrativo 6- la EMPSA E.S.P. no exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con esta. Sin embargo, para interponer los recursos contra el acto que decida la reclamación, el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso o del promedio del consumo de los últimos 5 periodos. 7- el recurso de las apelaciones cuando haya sido concedido expresamente por la ley, será subsidiario del de reposición y deberá ser presentado ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

Para responder las quejas, peticiones y recursos, la EMSAP E.S.P. tiene un término de 15 días hábiles a partir de la fecha de su presentación. Pasado este término, y salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspicio la demora o que se requirió la práctica de pruebas se entenderá que la petición, queja o recurso ha sido resuelto en forma favorable respecto a quien lo interpuso (art 123 del decreto 2150 de 1995). Notificaciones: los actos que se decidan las quejas y reclamaciones deberán constar por escrito y se notificaran en la misma forma que se hayan presentado a saber: personalmente, por correo, por fax o cualquier otro medio de comunicación similar. Aquellos actos que decidan los recursos y peticiones se notificaran de conformidad con lo previsto en el código contencioso administrativo.

La EMPSA E.S.P. no suspenderá, terminara o cortara el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna salvo en los casos de suspensión en interés del servicio.

CLAUSULA DECIMA TERCERA – FALLA EN LA PRESENTACION DEL SERVICIO: El incumplimiento de la EMPSA E.S.P. en la prestación continua de un servicio de buena calidad atendiendo los parámetros establecidos en el presente documento, se denomina falla en la prestación del servicio. El acontecimiento de una falla en la prestación del servicio confiere en derecho al suscriptor o usuario, desde el momento en que se presente a la resolución del contrato o con su cumplimiento con las reparaciones de que trata el art 137 de la ley142 de 1994 el descuento en el cargo fijo opera de oficio por parte de la EMPSA E.S.P. la indemnización de perjuicios no procede si hay fuerza mayor o caso fortuito.

CLAUSULA DECIMA CUARTA – SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: 1- Suspensión de Común Acuerdo: El servicio puede suspenderse cuando lo solicite el suscriptor o usuario vinculado al contrato, siempre que convengan en ello la EMPSA E.S.P. y los terceros que pueden resultar afectados o, si lo solicita la EMPRESA, el suscriptor y los usuarios vinculados y los terceros que puedan resultar afectados, convienen en ello. Para efectos de proteger los intereses de terceros, cuando exista solicitud de suspensión del servicio, se enviará comunicación a las personas que se conozca que viven en el inmueble donde se presta el servicio, y se fijará copia de ella en una cartelera en un lugar público de. 2- Suspensión en Interés del Servicio: Es la suspensión que efectúa la EMPSA E.S.P. para en primer lugar Hacer reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos y racionamiento por fuerza mayor siempre que de ello se dé aviso amplio y oportuno a los suscriptores o usuarios, cuando las circunstancias lo permitan y en segundo Evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble o del terreno siempre que se haya empleado toda la diligencia posible, dentro de las circunstancias, para que el suscriptor o usuario pueda hacer valer sus derechos. 3- La suspensión del servicio por incumplimiento del CSP imputable al suscriptor o usuario podrá darse por las siguientes causales en primera instancia por No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto. Se extinguirá la solidaridad entre los sujetos del contrato cuando la suspensión no se produzca dentro de dos (2) períodos consecutivos de facturación en mora, si la facturación es bimestral o tres (3) períodos de facturación, si ésta es mensual. Además de la suspensión, la EMPRESA se reserva el derecho de reportar al usuario en mora a la Central de Información Financiera. No procederá la suspensión del servicio por la presente causal, cuando la EMPSA E.S.P. Habiendo incurrido en falla en la prestación del servicio, no ha procedido a hacer las reparaciones establecidas en el Artículo 137 de la ley de servicios públicos o las normas que la modifiquen, adicionen o reformen y Entregó de manera inoportuna la factura, y habiendo solicitado el suscriptor duplicado de la misma, no se le haya enviado y además de no facturar el servicio prestado. 4- Cancelar una factura con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, salvo que exista causa justificada de no pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes. 5- Realizar el pago del servicio utilizando facturas adulteradas 6- Dar a los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo o al inmueble receptor de dichos servicios un uso distinto al declarado o convenido con la EMPEMPSA E.S.P 7- Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la EMPSA E.S.P. 8- Proporcionar de manera permanente o temporal los servicios de acueducto y/o alcantarillado a otro inmueble o usuario diferente al beneficiario de los servicios. 9-Realizar cualquier modificación en la edificación o en las acometidas, carga y capacidad instalada o hacer conexiones externas, que afecten o pueda afectar el servicio, sin autorización previa de la EMPSA E.S.P. 9- Efectuar sin autorización de la EMPRESA la reconexión del servicio, cuando éste se le haya suspendido. 10- Adulterar las conexiones o aparatos de medición o de control, así como alterar el normal funcionamiento de éstos.11- Incumplir las obligaciones

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE TUQUERRES EMPSA E.S.P.
PAG 6 DE 6**

relativas ambientales vigentes sobre el manejo, conservación y cuidado del agua, así como de los residuos líquidos. 12- Interferir en la utilización, operación o mantenimiento de las redes y demás equipos necesarios para suministrar los servicios de acueducto y alcantarillado, sean de propiedad de la EMPSA E.S.P. o de los suscriptores o usuarios. 13- Tener defectuosas las instalaciones interiores de acueducto y alcantarillado, así como la cajilla, la tapa y los demás elementos inherentes o accesorios a la red interna, incluidas cajas de inspección externas y sistemas de tratamiento, cuando la EMPSA E.S.P. exija estas obras. 14- Dar el urbanizador a un inmueble, un fin distinto del previsto en la respectiva licencia de construcción y/o urbanización, o construir un inmueble careciendo de dicha licencia, estando los usuarios o suscriptores obligados a obtenerla. 15- Impedir por acción u omisión, la medición del consumo. Haya o no suspensión, la EMPSA E.S.P. puede ejercer los demás derechos que las leyes y las condiciones uniformes del contrato le conceden, en el evento de un incumplimiento imputable al suscriptor o usuario.

CLAUSULA DECIMA QUINTA – TERMINACION DEL CONTRATO: La EMPSA E.S.P. podrá tener por resuelto el contrato y preceder el corte del servicio en los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo cuando lo solicite un suscriptor o un usuario vinculado al contrato si conviene en ello la EMPSA E.S.P. y los terceros que puedan resultar afectados o si lo solicita la empresa y el suscriptor, los usuarios vinculados y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello.
Para efectos de proteger los intereses de terceros, cuando exista solicitud de terminación del contrato, se enviará comunicación a las personas que se conozcan que viven en el inmueble donde se presta el servicio, y se fijará copia de ella en una cartelera en lugar público de la EMPSA E.S.P. al cabo de 5 días hábiles de haber echo entrega de ella a algún consumidor o de haberla fijado en cartelera, la EMPSA E.S.P. no ha recibido oposición, se terminará el contrato.
2. Incumplimiento del contrato por periodo de varios meses o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la EMPSA E.S.P. O TERCEROS. Son causas que afectan gravemente a la empresa o a terceros las siguientes: 1- atraso en pago de 2 facturas. 2- reincidencia en algunas de las causales de suspensión por incumplimiento, enunciados en la CLAUSULA DECIMA QUINTA dentro de un periodo de 2 años.
3. El no pago oportuno en la fecha que señala para el corte del servicio.
4. Suspensión del servicio por un periodo continuo de 5 meses, acepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el suscriptor o usuario, o cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la EMPSA E.S.P.
5. Demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio.

PARAGRAFO N.º 1- no se precederá a dar por terminado el contrato y cortar el servicio por las causales establecidas en los literales B) numeral 1 C) de esta cláusula cuando la EMPSA E.S.P.:

- A) habiendo incurrido en falla en la prestación del servicio no haya procedido en realizar las reparaciones establecidas en el art 137 de la ley 142 de 1994
- B) Entregue de manera inoportuna la factura y habiendo solicitado el suscriptor duplicado de la misma no se le haya enviado.
- C) No factura el servicio prestado.

PARAGRAFO N.º 2 – La EMPSA E.S.P. en el momento en que se realice el corte del servicio deberá entregar una comunicación escrita al suscriptor o usuario indicado la causal que dio origen a la medida, sin perjuicio del cumplimiento de las normas que el código contencioso administrativo prevé para efectos de notificación.

CAUSULA DECIMA SEXTA – RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO EN CASO DE SUSPENSIÓN O CORTE: Para restablecer el servicio, si la suspensión o corte fueron imputables al suscriptor o usuario, este debe eliminar su causa, cancelar todos los gastos de reinstalación o reconexión en los que la EMPSA E.S.P. incurra, así como satisfacer las demás sanciones previstas en el reglamento de usuarios.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA – FACTURACION: La facturación expedida por la EMPSA E.S.P. deberá contener como mínimo los siguientes elementos: 1) el nombre de la empresa responsable de la prestación del servicio. 2) nombre del suscriptor y dirección del inmueble del sector del servicio. 3) dirección del inmueble a donde se envía la cuenta de cobro. 4) estrato socio económico y clase de uso del servicio. 5) periodo de facturación del servicio. 6) el cargo por unidad en el rango de consumo, el cargo fijo y el cargo por aportes de conexión si es pertinente. 7) los cargos por concepto de reconexión y reinstalación cuando de ello hubiere lugar. 8) lectura anterior del medidor de consumo y lectura actual del medidor, si existe cuando, sin acción u omisión de las partes durante un periodo no sea posible medir el consumo con instrumentos técnico s deberá indicarse la base promedio por el cual se liquida el consumo. 9) la comparación entre el precio y el monto de los consumos con los que se cobraron en los tres periodos inmediatamente anteriores. 10) valor de los subsidios si son del caso o de los factores de contribución, en los términos establecidos por la ley 142 de 1994 y las normas que la desarrollen modifiquen o replacen. 11) valor y fecha de pago oportuno.

En la factura podrán incluirse otros cobros a los que la EMPSA E.S.P. tenga derecho, relacionados con la prestación del servicio, pero estos se distinguirán, nítidamente de los que originan los consumos o cargos fijos y la razón de los mismos se explicará en forma precisa.

En las facturas expedidas por la EMPSA E.S.P. esta cobrará los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, prestados directamente, así como los prestados por otras personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios para los que se hayan celebrado convenio con tal propósito, según las tarifas autorizadas y publicadas de acuerdo con las disposiciones legales cuando se facturen los servicios de saneamiento básico y en particular los de aseo público y alcantarillado, conjuntamente con otro servicio público domiciliario, no podrá cancelarse este último con independencia de los servicios de saneamiento básico aseo o alcantarillado, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediación petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la entidad prestadora del servicio de saneamiento básico, aseo o alcantarillado. Las facturas se entregarán mensualmente, si se trata de inmuebles ubicados en zona urbana o en cualquier hora y día hábil, a cualquier consumidor permanente que se encuentre en el predio en el que se presta el servicio. En todo caso, la factura deberá ponerse en conocimiento de los suscriptores y usuarios vinculados al contrato con 5 días de antelación de la fecha del primer vencimiento, mediante los mecanismos de reparto y sectorización que garantice su entrega oportuna. En las zonas urbanas, las facturas se entregarán en la dirección del inmueble receptor del servicio mensualmente, salvo que el suscriptor registre para estos efectos dirección diferente.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA – IMPOSIBILIDAD DE MEDICION: Cuando sin acción u omisión de las partes durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos de agua, su valor podrá establecerse así: 1) con base en los consumos promedio del mismo suscriptor durante los últimos tres periodos de facturación, si es que hubiese estado recibiendo el servicio en ese lapso, y el consumo hubiese sido mediado por instrumentos. 2) de no ser posible aplicar el procedimiento descrito en el numeral anterior con base en los consumos promedio de otros suscriptores, medidos con instrumentos, de la EMPSA E.S.P. durante los últimos tres periodos de facturación, si el número y las actividades de los consumidores beneficiados con el contrato de esos otros suscriptores, fuere similar a los de quienes se benefician del contrato cuyo consumo se trata de determinar. De no ser posible aplicar procedimientos descritos en los numerales anteriores, con base en aforo individual que se haga, teniendo en cuenta las actividades y el número de consumidores que se beneficien con el contrato.

Los mismos procedimientos se aplicarán cuando la EMPSA E.S.P. acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble.

3) en cuanto al servicio de alcantarillado por las dificultades técnicas en hacer mediciones individuales consumo o uso estos se estimarán con base en los parámetros establecidos por la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico.

CLAUSULA DECIMA NOVENA – CONDICIONES DE PAGO: Las facturas que se emitan en el desarrollo del CSP, en cuanto incluyan solo valores por servicio de acueducto, alcantarillado y aseo, deben ser pagados en forma conjunta, y las sanciones aplicables por falta de pago procederán respecto al valor de la suma de los 3 servicios el usuario o suscriptor deberá efectuar el pago del servicio y demás aspectos inherentes al desarrollo del contrato



CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE TUQUERRES EMPSA E.S.P.
PAG 7 DE 6

dentro de los plazos señalados en las facturas y la entidad bancaria AV VILLAS. Todo suscriptor o usuario está en la obligación de verificar que la factura remitida corresponde al inmueble receptor del servicio. El pago realizado solo se imputará a la cuenta del inmueble cuya factura hubiese sido cancelada.

CLAUSULA VIGESIMA – INTERES DE MORA: En el evento en que el suscriptor o usuario incurra en mora en el pago de las tarifas por concepto de la prestación del servicio objeto de CSP la EMPA E.S.P. podrá aplicar intereses de mora.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – VIGENCIA DEL CONTRATO: El CSP se entiende celebrado por un término indefinido salvo que las partes decidan darlo por las causales previstas en este documento y en la ley.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA – REGIMEN LEGAL DEL CONTRATO: Hacen parte de CSP la ley 142 de 1994, las disposiciones concordantes y las normas que la modifiquen, y las adiciones, sustituyan y la reglamenten, el reglamento de usuarios expedido por la EMPSA E.S.P. y las normas del código civil y del código de comercio, que no sean contrarias.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA – MODIFICACIONES: Cualquier modificación que se introduzca al contrato por parte de la EMPSA E.S.P., siempre que no constituya abuso de posición dominante se entenderá incorporado al mismo, y deberá ser notificada a través de amplia circulación o en la factura dentro de los 15 días siguientes a haberse efectuado.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las diferencia que surjan entra la EMPSA E.S.P. y cualquiera de las otras personas que sean parte en el contrato con ocasión de la celebración ejecución terminación o liquidación del contrato, y que no hayan podido resolver aplicando las normas que este contiene sobre recursos se someterá a la decisión de un árbitro único de acuerdo terminado con las normas vigentes sobre la materia. El arbitramento se llevará a cabo en el municipio donde se deben prestar los servicios objeto de este contrato, y el proceso no deberá durar más de 6 meses.

Así mismo, las partes pueden solicitar a la superintendencia de servicios públicos domiciliario la designación de personas que puedan colaborar en la mejor prestación de los servicios públicos o en la solución de controversias que puedan incidir en su prestación oportuna cobertura o calidad

ANEXOS: Hace parte de contrato y es obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas anteriores el anexo de condiciones técnicas del servicio de acueducto y alcantarillado.

En constancia se suscribe por las partes que intervienen en el presente contrato.

WILLIAM EDMUNDO SALAZAR RAMOS
Gerente EMPSA E.S.P.

USUARIO